

CONSTANCIA: A despacho del señor juez, informándole que la parte demandada, **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, a través de apoderada general que sustituyó poder a apoderado judicial, quien allegó contestación de la demanda y propuso excepciones, así mismo objetó el juramento estimatorio el día 28 de enero de 2020 a las 11:00 am, se tiene que el termino de traslado venció el pasado 28 de enero de 2020 a las 5:00 pm, aunado a lo anterior mediante auto 1904 del 27 de noviembre del 2020 se tiene por extemporánea la contestación de la demanda y las excepciones propuestas por la parte demandada, el señor **CRISTHIAN DAVID LADINO PAREJA**. Sírvase proveer lo pertinente. **Tuluá - Valle, 11 de diciembre de 2020.**


ALEXANDER CORTÉS BUSTAMANTE
Secretario

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Circuito de Tuluá**

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 2000

RADICACIÓN No. 76-834-40-03-003-2019-00418-00

VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

**Tuluá Valle, once (11) de diciembre de dos mil veinte
(2020)**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, el escrito que contiene la contestación de la demanda, excepciones de fondo y objeción al juramento estimatorio, propuestas por la parte demandada, **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A** fue allegado dentro del término de traslado, por lo que tendrá por contestado el libelo, asimismo se procederá a correr traslado por el término de cinco (5) días a la parte demandante para que, si a bien lo tiene, solicite pruebas adicionales, de acuerdo al artículo 370 del Código General del Proceso, además se concederá el termino de cinco (5) días a la parte actora para que, si a bien lo tiene, aporte o solicite pruebas pertinentes, de acuerdo al inciso 2 del artículo 206 del Código General del Proceso.

En consecuencia, **el Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá (V),**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada en tiempo oportuno la demanda **VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** por la parte demandada, **MAPFRE**

SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., a través de la cual se proponen excepciones y, entre otras, se objeta el juramento estimatorio.

SEGUNDO: CORRER traslado a la parte demandante, señor **CARLOS ANDRÉS SALAS SALAZAR** de las excepciones de mérito propuestas por el apoderado judicial de la parte demandada, **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, por el término de cinco (05) días para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretende hacer valer, de acuerdo al artículo 370 del Código general del Proceso.

TERCERO: CONCEDER a la parte demandante, señor **CARLOS ANDRÉS SALAS SALAZAR**, quien hizo la estimación, el término de cinco (05) días para que si a bien lo tiene aporte o solicite las pruebas pertinentes, de acuerdo al inciso 2 del artículo 206 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO

DVS.



Firmado Por:

CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL TULUA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7796607f659693a5537f5d9d924de38d83abc7e0dc08e1fa28b289c0d8d25a94

Documento generado en 11/12/2020 10:27:39 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>